

y López-Doriga, don Emilio de Ybarra y Churruga, don Juan de Aguirre y Ybarra, don Víctor Urrutia y Vallejo, don Alejandro Echevarría Busquet y don José María Bergareche Busquet, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Grupo el Correo Español».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29973 RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre gestión de Bibliotecas, Museos y Archivos de titularidad estatal.**

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia los Convenios sobre la gestión de Bibliotecas, Museos y Archivos de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.—El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA JUNTA DE GALICIA SOBRE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS DE TITULARIDAD ESTATAL**

En la ciudad de Madrid a 5 de diciembre de 1989, se reúnen los excelentísimos señores don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura y don Alfredo Conde Cid, Consejero de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de Bibliotecas de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia reconoce a la misma en su artículo 27 competencia en materia de Cultura, y que el Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Cultura, prevé en su anexo I, letra D, apartado d), que mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de Bibliotecas de titularidad estatal;

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente en el marco de competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia y en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y normas de desarrollo convienen la gestión de Bibliotecas de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme a las siguientes cláusulas:

**1. Ambito del Convenio**

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, Estatuto de Autonomía y respectivas normas de desarrollo, así como por lo previsto en el presente Convenio.

**2. Fondos**

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en las Bibliotecas objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Junta de Galicia.

2.2.1 Los ingresos de fondos que, en cumplimiento de la legislación vigente, se efectúen en las Bibliotecas objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de las mismas se efectúe por la Junta de Galicia.

2.2.2 El Ministerio de Cultura o la Junta de Galicia podrán realizar los depósitos que consideren convenientes en calidad de propietarios o de mandatarios de un tercero, que se regirán por la normativa legal y reglamentaria de aplicación. En el caso de depósitos de terceros se respetará en todo caso lo pactado en el respectivo contrato.

2.2.3 La Junta de Galicia, en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en las Bibliotecas objeto de este Convenio, asume la responsabilidad de la misma en los términos establecidos en este Convenio y en la legislación aplicable.

2.3.1 Sin perjuicio de los servicios habituales de préstamos públicos la salida de fondos de titularidad estatal de las Bibliotecas objeto de este Convenio se regirá por la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.

2.3.2 Los manuscritos, los incunables y las obras de las que no conste la existencia de tres ejemplares en las Bibliotecas objeto de este Convenio así como las que, por su relevancia, han sido declaradas Bienes de Interés Cultural, o están incluidas en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, deberán ser incluidos en un inventario especial de la Biblioteca.

Toda salida fuera de las Bibliotecas de estos fondos deberá ser autorizada mediante Orden del Ministerio de Cultura, previo informe a la Comunidad Autónoma.

2.4 La Junta de Galicia se compromete a entregar a las expresadas Bibliotecas el preceptivo ejemplar de las obras, procedentes del Depósito Legal en cada provincia.

2.5 Cualquier Convenio sobre reproducción total o parcial de fondos de titularidad estatal contenidos en las Bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, o de duplicación de fondos reproducidos en microfilme, requerirá la previa conformidad del Ministerio de Cultura. Se entenderá que dicho Departamento ha otorgado su conformidad cuando haya transcurrido más de un mes desde la recepción de la solicitud por el Director general del Libro y Bibliotecas sin que éste haya manifestado expresamente su disconformidad. Cuando sea el Ministerio de Cultura el que suscriba el Convenio de reproducción de fondos, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Junta de Galicia. En el caso de que la reproducción afecte a fondos custodiados en régimen de depósito se respetarán las condiciones del mismo.

2.6 La Junta de Galicia garantizará el cumplimiento de las normas estatales y autonómicas que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en las Bibliotecas objeto de este Convenio.

**3. Personal**

3.1 La provisión de todos los puestos de trabajo de las Bibliotecas de titularidad estatal que se gestionen en virtud del presente Convenio corresponde a la Junta de Galicia, de acuerdo con la legislación vigente.

3.2 Los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma, se integrarán plenamente en la Organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia y con la legislación estatal básica sobre la materia.

3.3 El Director de las Bibliotecas de titularidad estatal será nombrado por el órgano competente de la Junta de Galicia. Dicho nombramiento será comunicado al Ministerio de Cultura.

3.4 La Junta de Galicia, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las Bibliotecas.

3.5 El personal técnico de la Junta de Galicia con destino en las Bibliotecas referidas en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de

condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos intergubernamentales.

#### 4. Edificios e instalaciones

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de las Bibliotecas objeto de este Convenio.

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de las referidas Bibliotecas y que no supongan la mera conservación de los mismos, serán programadas por el Ministerio de Cultura, previa consulta con los órganos competentes de la Junta de Galicia, que podrá formular las propuestas que estime oportunas a tal efecto. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, o en la forma que, en su caso, se establezca por acuerdo entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia.

Los gastos de personal y funcionamiento que origine la ampliación de los edificios o la puesta en funcionamiento de nuevas sedes serán asumidos por la Junta de Galicia, en la forma que prevea la normativa sobre financiación de los servicios transferidos o gestionados por la Comunidad Autónoma.

4.2.2 En todo caso, la contratación, ejecución y recepción de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Junta de Galicia. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de las correspondientes Bibliotecas.

#### 5. Actividades culturales

En las Bibliotecas objeto de este Convenio, y con independencia de las actividades bibliotecarias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Junta de Galicia o por la Administración del Estado para la ejecución, en este caso, de campañas de ámbito estatal.

#### 6. Organización y comunicación interbibliotecaria

6.1 Los Directores de las Bibliotecas son responsables de la adecuada organización, funcionamiento y actividad investigadora del Centro y de sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.

6.2 El Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia, en el ejercicio de sus respectivas competencias podrán acceder a las Bibliotecas objeto de este Convenio o inspeccionar el funcionamiento de las mismas, a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Junta de Galicia garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre las Bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio y el resto de las Bibliotecas públicas del Estado.

6.4 La Junta de Galicia establecerá la coordinación conveniente entre las Bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales y de la Comunidad Autónoma de Galicia a las Bibliotecas objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia en sus respectivas condiciones de administración titular y administración gestora, se comprometen a mantener un permanente intercambio de información sobre las Bibliotecas objeto de este Convenio, así como sobre los edificios e instalaciones, situación de los fondos y funcionamiento de los servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas Bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin.

#### 7. Final

Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia con seis meses de antelación.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-El Consejero de Cultura y Deportes, Alfredo Conde Cid.

#### ANEXO

##### Relación de Bibliotecas

- Biblioteca pública. Calle San Carlos, sin número. La Coruña.
- Biblioteca pública. Plaza de Salvador Parga. 4. Santiago de Compostela.
- Biblioteca pública. Avenida de Ramón Ferreiro, sin número, Lugo.
- Biblioteca pública. Calle Concejo, 13. Orense.
- Biblioteca pública. Calle Alfonso XIII, 3. Pontevedra.

#### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA SOBRE GESTIÓN DE MUSEOS Y ARCHIVOS DE TITULARIDAD ESTATAL

En la ciudad de Madrid a 5 de diciembre de 1989, se reúnen los excelentísimos señores don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura y don Alfredo Conde Cid, Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Galicia, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia reconoce a la misma en su artículo 27, puntos 18 y 19, competencia en materia de Cultura, y que el Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Cultura, prevea en su anexo I, letra D, apartado d), que ambas Administraciones podrán establecer Convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que estimen necesarias para el fomento de la Cultura y de las Bellas Artes en el territorio de Galicia;

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente en el marco de competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia y en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y normas de desarrollo, convienen la gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme a las siguientes cláusulas:

##### 1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, Estatuto de Autonomía y respectivas normas de desarrollo, así como por lo previsto en el presente Convenio.

##### 2. Fondos

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Junta de Galicia.

2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de los mismos se efectúe por la Junta de Galicia.

2.2.2 El Ministerio de Cultura o la Junta de Galicia podrán realizar los depósitos que consideren convenientes en calidad de propietarios o de mandatarios de un tercero, que se regirán por la normativa legal y reglamentaria de aplicación. En el caso de depósitos de terceros se respetará en todo caso lo pactado en el respectivo contrato.

2.2.3 La autorización para la salida de las colecciones estatales de fondos custodiados en los Archivos y Museos objeto de este Convenio se acordará por el Ministerio de Cultura, previo informe de la Junta de Galicia, cuando dicha salida sea solicitada por terceros.

2.2.4 La Junta de Galicia, en el ejercicio de la gestión museística o archivística de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, asume la responsabilidad de la misma en los términos establecidos en este Convenio y en la legislación aplicable.

2.3 La Junta de Galicia ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio de Cultura en las secciones históricas de protocolo notarial en el territorio de aquella.

2.4 Cualquier Convenio sobre reproducción total o parcial de fondos de titularidad estatal contenidos en los Museos y Archivos a que se refiere el artículo 1.1, o de duplicación de fondos reproducidos en microfilme, requerirá la previa conformidad del Ministerio de Cultura. Se entenderá que dicho Departamento ha otorgado su conformidad cuando haya transcurrido más de un mes desde la recepción de la solicitud por el Director general de Bellas Artes y Archivos sin que éste haya manifestado expresamente su disconformidad. Cuando sea el Ministerio de Cultura el que suscriba el Convenio de reproducción de fondos, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Junta de Galicia. En el caso de que la reproducción afecte a fondos custodiados en régimen de depósito se respetarán las condiciones del mismo.

2.5 La Junta de Galicia garantizará el cumplimiento de las normas estatales y autonómicas que regulen el acceso a la consulta de los mismos en los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

##### 3. Personal

3.1 La provisión de todos los puestos de trabajo de los Archivos y Museos de titularidad estatal que se gestionen en virtud del presente

Convenio corresponde a la Junta de Galicia, de acuerdo con la legislación vigente.

3.2 Los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma, se integrarán plenamente en la Organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia y con la legislación estatal básica sobre la materia.

3.3 El Director de los Museos o Archivos de titularidad estatal será nombrado por el órgano competente de la Junta de Galicia. Dicho nombramiento será comunicado al Ministerio de Cultura.

3.4 El régimen de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, que ocupan plaza en los mencionados Archivos y Museos, se someterá a la legislación vigente en la materia. El personal facultativo ayudante que sirva destino en plazas que tienen incorporadas funciones en las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Audiencias Territoriales continuará desempeñando dichas funciones.

3.5 La Junta de Galicia, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los Archivos y Museos.

3.6 El personal técnico de la Junta de Galicia con destino en los Archivos y Museos referidos en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos intergubernamentales.

#### 4. Edificios e instalaciones

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de los referidos Archivos y Museos y que no supongan la mera conservación de los mismos, serán programadas por el Ministerio de Cultura, previa consulta con los órganos competentes de la Junta de Galicia, que podrá formular las propuestas que estime oportunas a tal efecto. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, o en la forma que, en su caso, se establezca por acuerdo entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia.

Los gastos de personal y funcionamiento que origine la ampliación de los edificios o la puesta en funcionamiento de nuevas sedes serán asumidos por la Junta de Galicia, en la forma que prevea la normativa sobre financiación de los servicios transferidos o gestionados por la Comunidad Autónoma.

4.2.2 En todo caso, la contratación, ejecución y recepción de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Junta de Galicia. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de los correspondientes Archivos y Museos.

#### 5. Actividades culturales

En los Archivos y Museos objeto de este Convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Junta de Galicia o por la Administración del Estado para la ejecución, en este caso, de campañas de ámbito estatal.

#### 6. Organización y comunicación entre Museos y Archivos

6.1 Los Directores de los Museos y Archivos son responsables de la adecuada organización, funcionamiento y actividad investigadora del Centro y de sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.

6.2 El Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia podrán acceder a los Archivos y Museos objeto de este Convenio e inspeccionar el funcionamiento de los mismos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Junta de Galicia garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre los Archivos y Museos de titularidad estatal en su territorio y el resto de los Archivos y Museos del Estado.

6.4 La Junta de Galicia establecerá la coordinación conveniente entre los Archivos y Museos de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivísticos y museológicos, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales y de la Comunidad Autónoma de Galicia a los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura y la Junta de Galicia en sus respectivas condiciones de administración titular y administración gestora, se comprometen a mantener un permanente intercambio de información sobre los Archivos y Museos objeto de este Convenio, así como sobre los edificios e instalaciones, situación de los fondos y funcionamiento de los servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichos Museos y Archivos alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin.

#### 7. Final

Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia con seis meses de antelación.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-El Consejero de Cultura y Deportes, Alfredo Conde Cid.

#### ANEXO

##### Relación de Archivos

Archivo del Reino de Galicia, Jardín de San Carlos, La Coruña.  
Archivo Histórico Provincial de Lugo, Calle Cambria, sin número, Lugo.

Archivo Histórico Provincial de Orense, Antiguo Palacio Episcopal, calle Hernán Cortés, Orense.

Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, Paseo de Colón, 4, Pontevedra.

##### Relación de Museos

Museo de Bellas Artes, Sede actual: «Casa del Consulado del Mar», Calle Panaderas, 58, La Coruña. Sede prevista: «Convento de los Capuchinos», Calle Panaderas.

Museo Monográfico del Castro de Viladonga, Castro de Rei (Lugo).  
Museo de Artes y Costumbres Populares-Sección del anterior, El Cebreiro, Piedrafita (Lugo).

Museo Arqueológico Provincial de Orense, «Antiguo Palacio Episcopal», Calle Obispo Carrascosa, número 1 (con vuelta a Hernán Cortés), Orense.

Museo de Artes y Costumbres Populares-Sección del anterior, «Casa Martín Vázquez», Entre la calle de Santiago, rúa de Hornos y travesía de la Calleja, Rivadavia (Orense).

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**29974** ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se aprueba el concierto entre la Universidad de Zaragoza y las Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Excmos. Sres.: El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos conciertos y, en todo caso, a garantizar los objetivos docentes, asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de conciertos de colaboración funcional entre cada Universidad y la Entidad de la que depende la Institución Sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente será remitido a la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación; competencias estas que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del citado Real Decreto 1558/1986, corresponde desempeñar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo cuando la respectiva Comunidad Autónoma no haya aún asumido competencias en materia universitaria o de asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) establece los requisitos que deben reunir las Instituciones Sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades.

En este contexto normativo, y considerando que el contenido y tramitación del proyecto de concierto a que se refiere la presente Orden se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que el mismo se halla